

# MARCAS

## Concepto

La marca es el *nombre, término, símbolo o diseño* utilizado para identificar un producto y se representa por una palabra, una letra o grupo de palabras o letras, teniendo por objeto:

*Facilitar la identificación del producto*

*Facilitar la compra de los productos*

*Defender los derechos de los productores*

## Protección de la marca

Cuando un fabricante elige identificar a un producto o un conjunto de productos con una marca, la misma no puede ser utilizada por otro fabricante, salvo que éste hubiera registrado el uso de la misma, con anterioridad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Sobre ellas nos referimos a continuación:

### Ley de marcas y designaciones

Por **Ley Nro. 22.362** ha sido actualizado el régimen de marcas y designaciones para distinguir productos y servicios, con el fin de asegurar una más eficaz *individualización* de los mismos en su comercialización y proteger los derechos de sus fabricantes o productores.

Es importante destacar que de acuerdo con el nuevo orden legal pueden registrarse como *marcas* para distinguir productos y servicios:

**Una o más palabras con o sin contenidos conceptual.**

**Los dibujos**

**Los emblemas**

**Los monogramas**

**Los grabados**

**Los estampados**

**Los sellos**

**Las imágenes**

**Las bandas**

**Las combinaciones de colores aplicadas en un lugar determinado de los productos o de los envases**

**Los envases**

**Las combinaciones de letras y de números**

**Las letras y números por su dibujo especial**

**Las frases publicitarias**

**Los relieves con capacidad distintiva y todo otro signo con tal capacidad.**

En consecuencia, no se consideran marcas y, por lo tanto, no son registrables como tales:

Los nombres, palabras y signos que constituyan la designación necesaria o habitual del producto o servicio habitual a distinguir, o que sean descriptivos de su naturaleza, función, cualidades u otras características; ,

Los nombres; palabras, signos y frases publicitarias que hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro.

La forma que se dé a los productos.

El color natural o intrínseco de los productos o un solo color aplicado sobre los mismos.

Una marca idéntica a una registrada o solicitada con anterioridad para distinguir los mismos productos o servicios.

Las marcas similares a otras ya registradas o solicitadas para distinguir los mismos productos o servicios.

Las denominaciones de origen nacionales o extranjeras

## **Tipos de marcas**

A los efectos de su registro, los productos y los servicios son clasificados de acuerdo con una *Nomenclatura* constituida por *34 clases para productos y 8 clases para servicios*.

## **Duración**

La propiedad de una marca y la exclusividad de uso se obtienen con su registro el cual se otorga durante un plazo de 10 años, pudiendo ser renovado indefinidamente por períodos iguales si la misma es utilizada dentro de los cinco años previos a cada vencimiento en la comercialización de un producto o en la prestación de un servicio o como parte de la designación de una actividad.

El término de duración de la marca registrada será de Diez (10) años; no obstante, podrá ser renovada indefinidamente por períodos iguales si la misma fue utilizada dentro de los Cinco (5) años previos a cada solicitud

## **PATENTES**

### **Concepto**

Es el derecho conferido por ley a todo autor de invenciones en todos los géneros y ramas de la producción.

La titularidad de todo invento a toda persona física o jurídica nacionales o extranjeras que tengan domicilio real o constituido en el país se acredita mediante el otorgamiento de los siguientes títulos de propiedad industrial

### **Patentes de invención**

Son patentables las invenciones de productos o de procedimientos, siempre que sean nuevas, entrañen una *actividad inventiva* y sean susceptibles de *aplicación industrial*; por lo tanto, se considera invención toda creación humana que permita transformar materia o energía para su aprovechamiento por el hombre aunque no esté comprendida en el *estado de la técnica*.

*Por actividad inventiva* se entiende cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

*Por aplicación industrial* se entiende cuando el objeto de la invención conduzca a la obtención de un resultado o de un producto industrial, entendiéndose al término industria como comprensivo de la agricultura, la industria forestal, la ganadería, la pesca, la minería, las industrias de transformación propiamente dichas y los servicios.

*Por estado de la técnica*, debe entenderse el conjunto de conocimientos técnicos que se han hechos públicos antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida, mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.

## **Condiciones para ser reconocidas**

No se considerarán invenciones para los efectos de esta ley:

Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;

Las obras literarias o artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas;

Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de computación;

Las formas de presentación de información;

Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales;

La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial no obvio para un técnico en la materia;

Toda clase de materia viva y sustancias preexistentes en la naturaleza.

No son patentables:

Las invenciones cuya explotación en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA deba impedirse para proteger el orden público o la moralidad, la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales o evitar daños graves al medio ambiente;

La totalidad del material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica, en los procesos biológicos implícitos en la reproducción animal, vegetal y humana, incluidos los procesos genéticos relativos al material capaz de conducir su propia duplicación en condiciones normales y libres tal como ocurre en la naturaleza.